G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número: DECRE-2023-1382-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 8 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-04619424- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

VISTO el expediente EX-2023-04619424-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia establecer los honorarios y aranceles básicos de los/as farmacéuticos/as directores/as técnicos/as, codirectores/as técnicos/as y auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 6.682 ratifica la creación del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, dispuesta por el Decreto Nº 5373/45, al tiempo que regula su funcionamiento;

Que el artículo 4º de la mencionada ley asigna a dicho Colegio la facultad de proponer al Poder Ejecutivo los aranceles para la prestación de servicios profesionales, con exclusión de los aplicables en el ámbito estatal y de las prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales;

Que, en ese marco, con fecha 7 de febrero de 2023, el Colegio de Farmacéuticos realizó una presentación mediante la cual solicitó la actualización del valor de los honorarios y aranceles básicos de los/as farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y co-directores/as técnicos/as y para los/as farmacéuticos/as auxiliares a partir de los meses abril, junio y septiembre de 2023;

Que, asimismo, se propone establecer un adicional del diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones básicas mensuales para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente ante sus empleadores/as que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y que la misma se encuentre vigente; y un

adicional del quince por ciento (15%)/as sobre la remuneración básica mínima mensual que se establezca para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente a sus empleadores que poseen una especialidad farmacéutica certificada o recertificada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires siempre que apliquen en sus actividades profesionales cotidianas la formación obtenida;

Que dicho requerimiento se fundamenta en que las remuneraciones vigentes se han ido depreciando intrínsecamente y en su valor relativo respecto de otras remuneraciones, sobre todo con aquellas que se hallan relacionadas íntimamente con la actividad, como, por ejemplo, la de los/as empleados/as de las farmacias, teniendo en cuenta que los/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as son los/as responsables frente a los/as pacientes y las obras sociales;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Salud;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto Ley Nº 9384/79 y 144 – proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer, a partir del 1° de abril de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho con cuarenta y ocho centavos ($499.968,48) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 2°. Establecer, a partir del 1° de abril de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares con bloqueo de título de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de

propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos cuatrocientos mil seiscientos veinticuatro con sesenta y nueve centavos ($ 400.624,69) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 3°. Establecer, a partir del 1° de junio de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos quinientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres con setenta y seis centavos ($574.963,76) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 4°. Establecer, a partir del 1° de junio de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares con bloqueo de título de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil setecientos dieciocho con treinta y nueve centavos ($ 460.718,39) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 5º. Establecer, a partir del 1° de septiembre de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos seiscientos sesenta y un mil doscientos ocho con treinta y dos centavos ($ 661.208,32) mensuales por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 6º. Establecer, a partir del 1° de septiembre de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares con bloqueo de título de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos quinientos veintinueve mil ochocientos veintiséis con quince centavos ($ 529.826,15) por las ocho (8)

horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 7°. Establecer un adicional de un diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones básicas mensuales para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente ante sus empleadores/as que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y que la misma se encuentre vigente.

ARTÍCULO 8°. Establecer un adicional del quince por ciento (15%) sobre la remuneración básica mínima mensual, para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente a sus empleadores/as que poseen una especialidad farmacéutica certificada por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, siempre que apliquen en sus actividades profesionales cotidianas la formación obtenida.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

Digitally signed by KREPLAK Nicolas
Date: 2023.08.01 15:53:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

NICOLAS KREPLAK
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by INSAURRALDE Martin
Date: 2023.08.07 12:12:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Insaurralde
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2023.08.08 21:22:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.08.08 21:22:12 -03'00'